

17 de muchas personas especialm<sup>te</sup> del campo testigos y presenciables  
de los excesos que se manifestaron a todo lo mismo que conuene a  
proporcionar de Cuius procedim<sup>to</sup>. dexera esta villa tomar lanas en  
toda satisfaccion coniendo presente que el mismo de dacion q.  
respetivamente entor monas aia era de esta poblacion que gobier  
na, en razon a que este Pueblo se compone de muchos edificios  
en que es necesario se conserven, las Iglesias, en que se erriroxa su  
culto descauendose la fabrica de la Capitulacion que no esta  
Renauada y no hauiendo Recurso a la madera para sus edifi  
caciones sera preciso su total desolacion en cuyo termino co  
modo es es necesaria de parte de la Villa una provi den  
cia pronta para que se extirpe y impidan semejantes Excesos  
que de parte del que depone esta pronto a salir a labor y defensa  
de ellos en caso supuesto, y que para que se omen los procedim<sup>to</sup>.  
mas se oren se necesitan de documentos por donde se pueda Jus  
tificar la accion y de manda que se interuene, Supp<sup>co</sup>. y Re  
quiero a el d. P<sup>o</sup>. que se impere juicio de la Jurisdiccion Real de lega  
da y p<sup>o</sup>uicaba que se omd. obriene y solo considerando al que  
de pone como mero denunciador cono que no puede denegarse  
resaba a su p<sup>o</sup>. ha cernos presente los autos orixinales de vi  
sita para ver en ellos el estado primiti<sup>o</sup> de estos monas rebi  
xon al principio del nuevo proyecto que se establecio, y de p<sup>o</sup>ues  
aca el aumento o disminucion que se acordado por los Jueces  
de visita que todo ello primiti<sup>o</sup>mente constara que es quanto  
el que propone tiene que expresar. Teniendo todo por la villa  
la Representacion echa por los Caballeros Comisarios, y P<sup>o</sup>. Sind  
co de feron que porouner algunas premisas de los excesos